INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/094/2018

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/032/2018, de fecha 18 de junio de 2018, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 19 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 70MHz, 800MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz / 2100 MHz, y/o 2500 MHz"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

A este respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y Lineamientos Primero, Décimo Primero y, Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones[1], esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que, con éste último, la UPR someta a la consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Pleno") su propuesta de regulación, al estimarse que, a su entrada en vigor, no se generarán nuevos costos de cumplimiento, a razón de que no se:

a) Crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las obligaciones existentes;
b) Crearán o modificarán trámites;
c) Reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
d) Establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

A consideración de la CGMR, el objetivo del Proyecto consiste en **flexibilizar los parámetros de medición** respecto a los métodos de prueba de los equipos terminales móviles sujetos al cumplimiento de la

[1] Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, que se encuentra vigente; esto es, entre otras cosas, modificar la configuración de los equipos de medición, por lo que, en términos generales, se considera que los agentes económicos que estarán sujetos al cumplimiento de las medidas propuestas por el Proyecto no necesitarán realizar ningún tipo de implementación adicional a la ya existente e, inclusive, los equipos terminales móviles evaluados con los parámetros vigentes, ya sea que hayan cumplido o no, no estarán sujetos a costos de cumplimiento adicionales, debido a que los gastos vinculados a la evaluación de la conformidad se realizaron con anterioridad.

Adicionalmente, sin detrimento de lo anterior y a efecto de robustecer el contenido del ANIR y del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. Por lo que hace a lo señalado en el numeral 1, último párrafo del ANIR, así como en el intríngulis del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar la siguiente propuesta de redacción a efecto de que se incluyan correctamente las referencias de todos y cada uno de los numerales, títulos, fracciones e incisos que se adicionan o modifican con relación a la disposición técnica vigente:

   *"**Se ADICIONA el numeral 5.5.3, Método 2, título, párrafo primero, incisos a. a d. del numeral 5.5.2 como parte del mismo** y se **MODIFICAN** los numerales 5.5. párrafo segundo; 5.5.1. título, inciso c. fracciones I, IV, V, VI y VII, inciso g. título, inciso i); 5.5.2, inciso b. fracción I, inciso e. título; 5.6. párrafo primero; 5.6.1, título, inciso b., numeral 1, fracciones I, III, IV y V y numeral 2, fracciones I, III, IV y V e incisos f. y g.; 5.6.2, título, inciso b., fracciones III, IV, V y VI y 5.6.3, inciso b., fracciones III, IV, V y VI e incisos f., g., e i. de la Disposición Técnica IFT-011-2017 Parte 2."* (énfasis añadido).

2. Con relación al numeral 3 del ANIR, relacionado con la descripción de las alternativas valoradas para atender la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo expuesto en la descripción de la alternativa evaluada de "no emitir regulación alguna", puesto que, en los términos que se encuentra redactada, no aporta mayor información ni congruencia con la misma.

3. Con la finalidad de fortalecer y dar claridad al Proyecto, la CGMR considera conveniente que la UPR incorpore en el Considerando Cuarto y en el artículo Primero del Proyecto, el nombre completo de la Disposición Técnica que se pretende adicionar y modificar, en atención a que las bandas 850 MHz y la banda 1700 MHz no fueron incluidas en dichos apartados.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. - Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx
Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: irving.delira@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000